| Criterio Diferencial en el Derecho al Acceso a la Información Pública | |
| --- | --- |
| País e institución representada | República de Panamá, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) |
| Breve Descripción | * En el marco normativo de su país ¿qué grupos son considerados vulnerables y/o minoritarios?   En nuestro país no existe normativa que dicte cuales son los grupos vulnerables y/o minoritarios.  El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) de Panamá cuenta con diversos programas sociales dirigidos a los siguientes grupos, los cuales son considerados vulnerables o minoritarios en nuestro país:   * Personas con discapacidad severa en condición de dependencia y extrema pobreza; * Grupos indígenas; * Personas en condición de pobreza extrema; * Adolescentes en riesgo social; * Adultos mayores de 65 años, sin pensión ni jubilación en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación y pobreza; * Mujeres; * Afro descendientes; * Juventud. * ¿Su legislación contempla alguna disposición en la que se determine que **el órgano garante** (o institución) tiene el deber de promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información? De ser el caso, por favor cite el artículo en cuestión.   Nuestra legislación no contempla que la institución garante del derecho de acceso a la información, Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) tenga el deber de promover e implementar acciones para garantizar condiciones de accesibilidad para los grupos vulnerables. La legislación que crea esta Autoridad como ente rector del derecho de acceso a la información es la Ley 33 de 25 de abril de 2013.  De igual manera, la **Ley 6 de 22 de enero de 2002** “que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones” no contempla ninguna disposición relacionada a este tema.  Podemos mencionar algunas legislaciones o entidades que contemplan la igualdad de condiciones en grupo vulnerables:   * La **Ley 42 de 27 de agosto de 1999** “por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes, que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y total integración social. También se declaran de interés social, la asistencia y tutela necesarias para las personas que presenten una disminución profunda de sus facultades.   La **Ley 15 del 31 de mayo de 2016**, que reforma la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, establece en su artículo 7 que las personas con discapacidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones, el derecho de acceso a la información:  *“****Artículo 7.*** *Es obligación fundamental del Estado adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar de forma efectiva la inclusión social, la integridad, la libertad y seguridad de las personas con discapacidad, así* ***como el acceso*** *a la salud, a la educación, a la cultura, al trabajo,* ***a la información****, al entorno físico, urbano y arquitectónico con seguridad, de tal manera que se asegure su pleno desarrollo y su entera inclusión y participación a la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”. (El resaltado es nuestro).*   * La **Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS)**, la misma fue creada mediante la Ley 23 del 28 de junio de 2007, como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen interno y patrimonio propio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias. * El **Consejo Nacional Consultivo de Discapacidad (CONADIS)** es un organismo de consulta y apoyo de carácter interinstitucional e intersectorial, presidido por el Órgano Ejecutivo, creado para promover el cumplimiento de los objetivos y fines que debe cumplir la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) en lo referente a la ejecución de las políticas sociales sobre discapacidad. * Mediante Ley 64 de 20 de septiembre de 2013, se creó el **Vice Ministerio de Asuntos Indígenas**, adscrito al Ministerio de Gobierno, de la República de Panamá, modificando a su vez la Ley 19 de 2010 que organiza el Ministerio de Gobierno.   Tienen como objetivo coordinar y ejecutar, los planes, programas y proyectos que promuevan la política pública de respeto y desarrollo integral de los Pueblos Indígenas, su identidad y valores fundamentales como parte de la multiculturalidad del Estado panameño.   * La **Defensoría del Pueblo** de nuestro país tiene en su manual organizacional, contemplado como políticas lo siguiente:  1. Promover la cultura de transparencia, acceso a la información y gobernabilidad, a través de la participación de diversos actores en actividades que impulsen la adopción de leyes y reglamentos que demuestren la eficiencia gubernamental y la confianza en sus actuaciones. 2. Adicionalmente el Despacho Superior de dicha dependencia cuenta con las “Defensoría Móviles” que son los traslados a zonas de difícil acceso, permitiendo atender al público que por diferentes razones no pueden acceder a alguna Oficinas de la Defensoría del Pueblo.   De igual manera, existen otras dependencias o instituciones que protegen a otros grupos minoritarios de la sociedad como lo son mujeres, niños y adolecentes.   * ¿En las resoluciones que son expedidas por el órgano garante, se toma en consideración si el solicitante forma parte de algún grupo minoritario?   La **Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)** como institución garante del derecho de acceso a la información, no ha emitido ninguna resolución tomando en consideración lo referido.  Como ejemplo, podemos mencionar, que el Órgano Judicial de nuestro país garantiza el derecho de acceso a la información de los grupos minoritarios y vulnerables, emitiendo la información en los formatos requeridos.  La **Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS)** deberá verificar de primera mano si la información se encuentra disponible en el sistema que necesita el usuario, posteriormente verificará si la misma se encuentra disponible para su distribución.  En el caso de que el solicitante este acompañado de una persona de confianza, se le hará la consulta si la información puede entregarse a dicha persona para que este se la comunique, siendo este el caso se entrega en formato original.   * En caso de que haya contestado de manera afirmativa la pregunta anterior, ¿cómo se resguarda el derecho de acceso a la información de dicho solicitante?   Todas las instituciones del Estado deben proteger la identidad y anonimato del solicitante, si este lo requiere.  La **Secretaria Nacional de Discapacidad (SENADIS)** en los casos de que la información solicitada sea respecto a la certificación sobre la condición médica del solicitante, esta información será resguardada y de uso exclusivo del funcionario receptor.   * ¿Cómo se garantiza en su institución el derecho de acceso a la información de los grupos vulnerables o minoritarios?   La Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), no cuenta con una política de acceso a la información para los grupos vulnerables o minoritarios, sin embargo nos encontramos en miras de introducir nuevos parámetros que suplan estas necesidades.  La Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI) se rige bajo lo normado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones.   * ¿Con qué herramientas o protocolos internos cuentan las entidades obligadas (sujetos obligados) en la materia, a efecto de garantizar el derecho fundamental (transparencia activa y transparencia pasiva) a personas con discapacidad o personas que hablen lenguas (o idiomas) de los pueblos originarios del país?   Como mencionamos anteriormente, no contamos con ningún tipo de normativa que establezca una política que diferencie o realice algún tipo de excepción hacia grupos minoritarios (etnias, comunidades y/o personas que hablan una lengua distinta al idioma oficial del país) con  respecto a la accesibilidad a la información.  Cabe resaltar que entre las iniciativas de Gobierno Abierto implementadas por nuestro país, tenemos el compromiso denominado “*Elaboración y publicación de los procedimientos de los trámites en las instituciones públicas”* que forma parte del **Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2015-2017**. Este compromiso fue ejecutado por nueve (9) instituciones públicas, obligadas a garantizar el derecho de acceso a la información, ya sea mediante la publicación de información en sus páginas Web (transparencia activa) o a través de solicitudes (transparencia pasiva), quienes tomaron las medidas necesarias para cumplir este derecho a personas con discapacidad. En adición, el Órgano Judicial además de garantizar a estas personas, también incluyó a las personas que hablan lenguas indígenas.  El compromiso consistió en la publicación de los procedimientos de los trámites de su institución, a través de diagramas de flujos, realizando lo siguiente: a) serán publicados en sus páginas Web; b) serán plasmados en cartillas y trípticos y colocados en las sedes centrales y regionales de las instituciones públicas; c) los trípticos serán confeccionados en Braille; d) se elaborarán videoclips en lenguaje de señas y serán publicados en sus páginas Web, con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía los procedimientos de todos los trámites establecidos dentro de las instituciones públicas, con sus requisitos y plazos. |
| Consideraciones Generales (Relevancia del tema) | * **¿**Cuáles son las políticas establecidas en sus respectivas instituciones, a efecto de garantizar el criterio diferencial de acceso a la información a grupos minoritarios (etnias, comunidades o personas que hablan una lengua o idioma distinto al oficial del país) y personas con discapacidad?   En referencia a las políticas establecidas en nuestras respectivas instituciones públicas a efecto de garantizar la accesibilidad a la información a personas con discapacidad específicamente, la República de Panamá incorporó en su **Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2015-2017** el compromiso denominado “*Elaboración y publicación de los procedimientos de los trámites en las instituciones públicas*”, tal como mencionamos en la pregunta anterior.  Este compromiso fue ejecutado por nueve (9) instituciones públicas como plan de piloto:   1. Asamblea Nacional 2. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia 3. Autoridad Nacional de Administración de Tierras 4. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos 5. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales 6. Ministerio de Economía y Finanzas 7. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral 8. Municipio de Panamá 9. Órgano Judicial.   Cabe resaltar que el Órgano Judicial además de ejecutar este compromiso en formatos para personas con discapacidad, incluyó los lenguajes indígenas. |
| Consideraciones  (Posición sobre el tema) | Nuestra posición del tema es que los Estados deben adoptar las políticas, iniciativas o medidas necesarias, a fin de establecer una mejor integración social, así como el desarrollo individual de las personas con discapacidad o grupos indígenas; por lo tanto, toda institución del Estado será responsable, de acuerdo con su competencia, de garantizar el pleno goce del derecho de acceso a la información a las personas con discapacidad o grupos indígenas, de acuerdo a las directrices establecidas por las entidades garantes de dicho derecho. |
| Áreas de oportunidad  (¿Qué hace falta para mejorar el derecho de acceso en el tema a discusión? – Nuevos Retos) | La **Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI)** reconoce que se debe mejorar el derecho de acceso a la información respecto a los grupos minoritarios y grupos indígenas en nuestro país, por lo que en adición a las actividades ejecutadas respecto al compromiso del Plan de Acción Nacional de Gobierno Abierto 2015-2017 antes explicado, adoptará los mecanismos necesarios para garantizar el pleno goce del mismo, tomando en cuenta lo dispuesto por los países miembros de esta red. |
| Precedentes o criterios  (Cómo se ha resuelto el tema en su país o Institución) |  |